

CONTRATO ABIERTO DE SERVICIO Y SUMINISTRO DE MATERIAL DE DIÁLISIS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES" A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, Y POR LA OTRA PARTE "BAXTER, S.A. DE C.V." REPRESENTADO POR EL C. OSCAR MANUEL RAMIREZ ROMERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- "EL INSTITUTO"

1.- Declara "**EL INSTITUTO**", ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 2015.

2.- Que el **ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR**, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 10 de septiembre de 2018, expedido por la LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Presidenta Municipal.

3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el **ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR**, en su carácter de Director, tiene las facultades para contratar y obligarse en los términos del presente, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.

4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.

5.- Que tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.

6.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

7.- Que el presente contrato es celebrado considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad de contratar el servicio objeto del presente, por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación y se reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante adjudicación directa.

8.- Que con fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, autorizó celebrar el presente contrato, acreditando lo anterior con el acta emitida por el citado Comité.

II.- DECLARA "EL PROVEEDOR"

1.- Ser una sociedad constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, como lo acredita con la Escritura Pública No. 15,329 del 5 de Octubre de 1945, otorgada ante el Notario Público No. 28 del Distrito Federal, el Lic. José Bandera Olavarría, y de su última modificación contenida en la Escritura

Pública No. 40,744 del 9 de Noviembre de 2001, pasada ante la fe del Notario Público No. 156 del Distrito Federal, Lic. Rogelio Magaña Luna e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el Folio Mercantil No. 9860. Se acredita lo anterior con el instrumento notarial número 59,129 de fecha 17 de agosto de 2012, otorgado ante la fe del Lic. Gerardo González Meza Hoffmann, Notario Público número 69 del Distrito Federal.

2.- Que el **C. OSCAR MANUEL RAMIREZ ROMERO**, tiene acreditada su personalidad como representante legal de "**BAXTER S.A DE C.V.**" con facultades para contratar y obligarse, personalidad que no le han sido revocadas o limitadas a la fecha de la firma del presente contrato, según lo acredita con el instrumento notarial número 65 528, emitido el tres de marzo del 2012, ante la fe del Lic. Gerardo González Meza Hoffmann, Notario Público número 69 de la Ciudad de México (antes Distrito Federal).

3.- Que esta empresa tiene por objeto entre otros, la fabricación, compra, venta, importación, exportación, distribución y comercialización de equipo médico y productos farmacéuticos, y que dentro de los productos que comercializa, se encuentran los detallados en el **Anexo "A"** del presente instrumento legal, los cuales son objeto de este contrato.

4.- Declara "**EL PROVEEDOR**" para efectos de este contrato tener su domicilio ubicado en calle Pino No. 3720-A, Colonia Nombre de Dios, en esta ciudad Chihuahua, Chih.

5.- Que su RFC es BAX 871207 MN3, y que cuenta con los conocimientos técnicos y profesionales, y el equipo necesario para contratar y obligarse conforme a los requerimientos de "**EL INSTITUTO**".

6.- Que cuenta con los recursos financieros y técnicos necesarios, personal técnicamente calificado, así como el equipo, material y herramienta requeridos para la prestación del servicio objeto del presente contrato, lo que le permite garantizar a "**EL INSTITUTO**", el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente.

III.- "LAS PARTES"

1.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato, y en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:

CLAÚSULAS

PRIMERA: "**EL PROVEEDOR**" se obliga con "**EL INSTITUTO**" a entregar de forma directa en el domicilio de sus derechohabientes así como en las instalaciones del área de diálisis peritoneal del propio Instituto, el producto consistente en las soluciones y equipos de desconexión para diálisis peritoneal descritos en el **Anexo 1**.

SEGUNDA. "**EL PROVEEDOR**" se obliga a entregar a los pacientes sin costo extra para el "**EL INSTITUTO**" una línea de transferencia corta de larga vida de seis meses de duración (por ingreso al programa de entrega domiciliaria).

La entrega de los productos anteriormente descritos se llevará a cabo de acuerdo al procedimiento establecido en el **Anexo 2**, del presente contrato

SEGUNDA.- "**EL INSTITUTO**" cuenta con un presupuesto mínimo como compromiso de pago por los bienes objeto del presente instrumento jurídico, por un importe de **\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100)** y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de **\$330,000.00 (TRESCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100)**, más IVA, de conformidad con los precios unitarios que se relacionan en el **Anexo 1** del presente instrumento jurídico.

TERCERA.- "EL INSTITUTO", pagará a "EL PROVEEDOR", mes por mes y posterior a la presentación de facturas que cumplan los requisitos fiscales en vigor, por el producto entregado en los términos de lo expuesto en la cláusula primera del presente, y el precio será el acordado por las partes, siendo los mismos que se especifican detalladamente en el **Anexo 1** del presente contrato.

CUARTA.- La vigencia del presente contrato empezara a correr del 14 de septiembre al 31 de diciembre 2018, señalando que los precios se mantendrán fijos durante la misma.

QUINTA.- "EL PROVEEDOR", se obliga a efectuar la entrega de los productos en las condiciones que establece la Ley General de Salud y sus riesgos existentes hasta el momento de la entrega en los domicilios de los derechohabientes.

SEXTA.- Los productos tendrán la fecha de caducidad en el marbete, misma que no será menor de 18 (dieciocho) meses a partir de la fecha de fabricación. "EL PROVEEDOR", será responsable de los vicios ocultos y/o deficiencias de la calidad y funcionabilidad de los productos entregados al amparo de este contrato de los domicilios de los derechohabientes.

SÉPTIMA.- "EL INSTITUTO" podrá realizar visitas de evaluación técnica en los centros de fabricación de "EL PROVEEDOR", con objeto de comprobar en su caso, la capacidad de producción, avance en la fabricación y calidad de los productos.

OCTAVA.- "EL PROVEEDOR", se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones sobre los suministros de los productos a los derechohabientes, sin embargo las partes convienen en que "EL PROVEEDOR" bajo su responsabilidad pueda contratar servicios de terceros para que a su nombre realicen entregas de los productos que correspondan al caso.

NOVENA.- GARANTIAS. EL PROVEEDOR se obliga a otorgar a favor de "EL INSTITUTO", para garantizar el cumplimiento del presente instrumento legal, como "garantía de cumplimiento de contrato un pagaré en moneda nacional a favor del Instituto Municipal de Pensiones por un importe de **\$33,000.00 (TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M. N.)** el cual es entregado a la firma del presente contrato.

Dicha garantía será devuelta al proveedor una vez que el contrato haya sido cumplido en todos sus términos.

DÉCIMA.- El presente contrato es un contrato Administrativo de Derecho Público, por ende las partes reconocen que las controversias que pudiesen suscitarse deberán ser resueltas mediante lo dispuesto por los Códigos: Municipal, Fiscal y demás legislaciones aplicables para el estado de Chihuahua.

DÉCIMA PRIMERA.- El presente contrato podrá ser rescindido unilateral y administrativamente por voluntad de cualquiera de las partes, previa notificación fehaciente y por escrito con anticipación de 30 días naturales. Se pacta además por las partes que el mismo podrá ser rescindido sin necesidad de declaración judicial, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen en intentar resolver de mutuo acuerdo las situaciones no previstas en el presente contrato, en el entendido de que las decisiones adoptadas sobre el particular deben constar por escrito y ser firmadas por las mismas.

DÉCIMA TERCERA.- Todas las notificaciones y comunicaciones que se dirijan las partes como consecuencia del presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, deberán constar por escrito y ser entregadas en los domicilios ya mencionados en el capítulo de "Declaraciones" del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes, en relación con el objeto del mismo, dejando sin efecto cualesquier otra negociación, obligación, o comunicación entre estas, ya sea oral o expresamente que se haya dado con anterioridad a esta fecha. Las partes manifiestan que en la celebración de este contrato, no ha habido vicio alguno de consentimiento que pudiera invalidarlo.

DÉCIMA QUINTA.- Las declaraciones otorgadas por las partes y/o los anexos que se citan en el cuerpo del presente se tienen por incorporadas a las cláusulas, por ser objeto de cumplimiento del mismo.

DÉCIMA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.

LAS PARTES convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento. En caso de incumplimiento, **LAS PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA SEPTIMA. AVISO DE PRIVACIDAD. El Instituto Municipal de Pensiones con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, da a conocer al **PROVEEDOR** el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al "**PROVEEDOR**" que el "**EL INSTITUTO**", cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

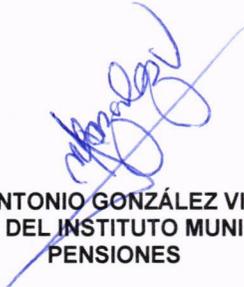
Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que el "**PROVEEDOR**", haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas del Instituto con la finalidad de que se brinden oportunamente los servicios proporcionados por el mismo; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico utransp.impe@gmail.com, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

El presente aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, <http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html>.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y ENTERADAS EN SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

"EL INSTITUTO"



ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE
PENSIONES

"EL PROVEEDOR"

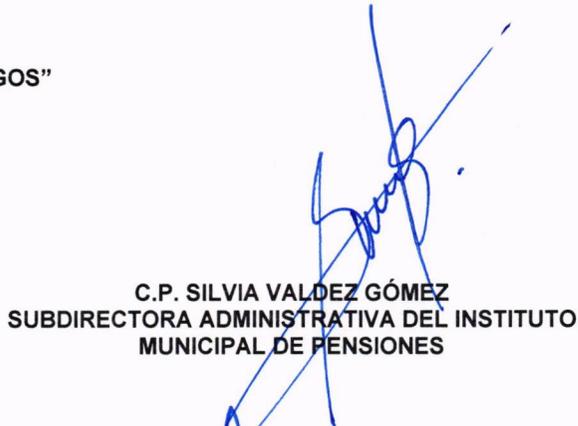


C. OSCAR MANUEL RAMÍREZ ROMERO
APODERADO LEGAL DE
BAXTER S.A. DE C.V.

"TESTIGOS"



DR. ALFONSO ESCAREÑO CONTRERAS
SUBDIRECTOR MEDICO DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE PENSIONES



C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE PENSIONES



C.P. MARÍA GUADALUPE AGUILAR ARMENDARIZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

ANEXO 1

PRODUCTOS PARA LA APLICACIÓN DE DIÁLISIS PERITONEAL AUTOMATIZADA

Código Baxter	Nombre Genérico	Presentación/Descripción	Precio
ABB4981	SOLUCIÓN PARA DIÁLISIS PERITONEAL. BAJA EN MAGNESIO AL 1.5%	Solución para diálisis peritoneal al 1.5%. Cada 100 ml contienen: glucosa monohidratada: 1.5 gr. cloruro de sodio 538 mg. cloruro de calcio dihidratado 25.7 mg. cloruro de magnesio hexahidratado 5.08 mg. lactato de sodio 448 mg. agua inyectable c.b.p. 100 ml. pH 5.0-5.6. Mili equivalente por litro: sodio 132. calcio 3.5. magnesio 0.5. cloruro 96. lactato 40. Miliosmoles aproximados por litro 347. Envase con bolsa de 6 000 ml.	\$ 133.31
ABB4983	SOLUCIÓN PARA DIÁLISIS PERITONEAL. BAJA EN MAGNESIO AL 2.5%	Solución para diálisis peritoneal al 2.5%. Cada 100 ml contienen: glucosa monohidratada 2.5 gr. cloruro de sodio 538 mg. cloruro de calcio dihidratado 25.7 mg. cloruro de magnesio hexahidratado 5.08 mg. lactato de sodio 448 mg. agua inyectable c.b.p 100 ml. pH 5.0-5.6. Mili equivalente por litro: sodio 132. calcio 3.5. magnesio 0.5. cloruro 96. lactato 40. Miliosmoles aproximados por litro 398. Envase con bolsa de 6 000 ml.	\$ 133.31
ABB4985	SOLUCIÓN PARA DIÁLISIS PERITONEAL. BAJA EN MAGNESIO AL 4.25 %	Solución para diálisis peritoneal al 4.25%. Cada 100 ml contienen: glucosa monohidratada 4.25 gr. cloruro de sodio 538 mg. cloruro de calcio dihidratado 25.7 mg. cloruro de magnesio hexahidratado 5.08 mg. lactato de sodio 448 mg. agua inyectable c.b.p. 100 ml. pH 5.0-5.6. Mili equivalente por litro: sodio 132. calcio 3.5. magnesio 0.5. cloruro 96. lactato 40. Miliosmoles aproximados por litro 486. Envase con bolsa de 6 000 ml.	\$ 133.31
ABB9192	SOLUCIÓN PARA DIÁLISIS PERITONEAL CON ICODEXTRINA	Solución para diálisis peritoneal con Icodextrina, cada 100 mililitro contiene: Icodextrina 7.50 g. Cloruro de sodio 0.54 g. Lactato de sodio 0.45g. Cloruro de calcio dihidratado 0.052 g. Cloruro de magnesio hexahidratado 0.0051g. Envase con bolsa de 6 000 ml.	\$ 133.31

ANEXO 1
(continuación)

PRODUCTOS PARA LA APLICACIÓN DE DIÁLISIS PERITONEAL CONTINUA AMBULATORIA

Código Baxter	Nombre Genérico	Presentación/Descripción	Precio
ABB4996B	SOLUCIÓN PARA DIÁLISIS PERITONEAL. BAJA EN MAGNESIO AL 1.5%	Solución para diálisis peritoneal al 1.5 %. Cada 100 ml contienen: glucosa monohidratada: 1.5 gr. cloruro de sodio 538 mg. cloruro de calcio dihidratado 25.7 mg. cloruro de magnesio hexahidratado 5.08 mg. lactato de sodio 448 mg. agua inyectable c.b.p. 100 ml. pH 5.0-5.6. Mili equivalentes por litro: sodio 132. Calcio 3.5magnesio 0.5 cloruro 96, lactato 40. Miliosmoles aproximados por litro 347. Envase con bolsa de 2 000 ml y con sistema integrado de tubería en "Y" y en el otro extremo bolsa de drenaje, con línea de transferencia con conector universal compatible y tapón con antiséptico.	\$ 64.27
ABB4997B	SOLUCIÓN PARA DIÁLISIS PERITONEAL. BAJA EN MAGNESIO AL 2.5%	Solución para diálisis peritoneal al 2.5%. Cada 100 ml contienen: glucosa monohidratada 2.5 gr. cloruro de sodio 538 mg. cloruro de calcio dihidratado 25.7 mg. cloruro de magnesio hexahidratado 5.08 mg. lactato de sodio 448 mg. agua inyectable c.b.p 100 ml. pH 5.0-5.6. Mili equivalente por litro: sodio 132. Calcio 3.5. Magnesio 0.5. Cloruro 96, lactato 40. Miliosmoles aproximados por litro 398. Envase con bolsa de 2 000 ml y con sistema integrado de tubería en "Y" y en el otro extremo bolsa de drenaje, con línea de transferencia con conector universal compatible y tapón con antiséptico.	\$ 64.27
ABB4998B	SOLUCIÓN PARA DIÁLISIS PERITONEAL. BAJA EN MAGNESIO AL 4.25 %	Solución para diálisis peritoneal al 4.25%. Cada 100 ml contienen: glucosa monohidratada 4.25 gr. cloruro de sodio 538 mg. cloruro de calcio dihidratado 25.7 mg. cloruro de magnesio hexahidratado 5.08 mg. lactato de sodio 448 mg. agua inyectable c.b.p 100 ml. pH 5.0-5.6. Mili equivalente por litro: sodio 132. Calcio 3.5. Magnesio 0.5. Cloruro 96. Lactato 40. Miliosmoles aproximados por litro 486. Envase con bolsa de 2 000 ml y con sistema integrado de tubería en "Y" y en el otro extremo bolsa de drenaje, con línea de transferencia con conector universal compatible y tapón con antiséptico.	\$ 64.27
ABB8292	SOLUCIÓN PARA DIÁLISIS PERITONEAL CON ICODEXTRINA	Solución para diálisis peritoneal con Icodextrina, cada 100 mililitro contiene: Icodextrina 7.50 g. Cloruro de sodio 0.54 g. Lactato de sodio 0.45g. Cloruro de calcio dihidratado 0.052 g. Cloruro de magnesio hexahidratado 0.0051g. Envase con bolsa de 2 000 ml y con sistema integrado de tubería en "Y" y en el otro extremo bolsa de drenaje, con línea de transferencia con conector universal compatible y tapón con antiséptico.	\$ 133.31

----- FIN -----

ANEXO NÚMERO DOS DEL CONTRATO ABIERTO NO. IMPE/RM/01/2018 A LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE DIÁLISIS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES" A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, Y POR LA OTRA PARTE "BAXTER, S.A. DE C.V." REPRESENTADO POR EL C. OSCAR MANUEL RAMIREZ ROMERO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL. -----

El procedimiento para la entrega de los productos objeto del contrato IMPE/RM/01/2018, será el siguiente:

A).- "EL INSTITUTO" dará facilidades para que **"EL PROVEEDOR"**, haga una presentación a los directivos y personal involucrado en el programa de entrega domiciliaria y estos a su vez reúnan a los pacientes para explicar el procedimiento de entrega de los productos. **"EL PROVEEDOR"** al inicio recopilará la información detallada de los datos generales de viva voz del paciente o familiar que hubiese designado en la forma denominada "hoja de ingreso" después del inicio del programa de entrega domiciliaria, los pacientes pendientes serán incorporados llenando la hoja mencionada por la enfermera o médicos responsables.

B).- Con base en la información anterior **"EL PROVEEDOR"**, procesara la lista de pacientes sujetos de atención en la entrega domiciliaria de bolsas y equipos de desconexión de diálisis peritoneal que se concentrará en una lista o relación con nombre, apellidos completos, número de afiliación prescripción y firma del médico tratante, esta receta consolidada, estará en funcionamiento durante la vigencia del presente contrato.

C).- Se considerará como ciclo de entrega mensual, el periodo de operación mediante el cual el proveedor suministrará la dotación completa prescrita en la receta consolidada a los pacientes. Al finalizar el ciclo de entrega, **"EL PROVEEDOR"** consolidará las órdenes de embarque debidamente firmadas por los pacientes, a su vez **"EL PROVEEDOR"** emitirá factura que ampara el total de la entrega realizada durante dicho ciclo, a las que adjuntará las ordenes de embarque originales y consolidado de entregas.

D).- En caso de modificaciones a la receta consolidada, **"EL INSTITUTO"** notificará a las mismas mediante formato estandarizado denominado "modificaciones", dirigido a **"EL PROVEEDOR"** debidamente firmado por el Subdirector Médico del Instituto y el médico tratante, conjuntamente el **"EL INSTITUTO"** y **"EL PROVEEDOR"** establecerán los periodos de corte para la entrega de estos formatos.

E).- Las modificaciones mencionadas anteriormente incluyen: bajas, cambios de receta (concentración de solución y cantidad de los productos), así como cambios de domicilio, salidas temporales y definitivas del programa de entrega domiciliaria.

F).- Para el caso de un nuevo paciente, el médico deberá llenar el formato de ingreso haciéndolo llegar a **"EL PROVEEDOR"**, de acuerdo a la fecha convenida, según el punto número 4. **"EL PROVEEDOR"** tendrá la obligación de hacer la primera entrega en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles contados a partir del formato de ingreso.

G).- En base a la receta consolidada “EL PROVEEDOR”, elaborará rutas mensuales asignado alguna de estas a cada derechohabiente para recibir la entrega, la ruta se repetirá con una periodicidad mensual.

H).- Al recibir la dotación de los productos, el derechohabiente o el familiar asignado firmará el recibo de una orden individual de embarque que contendrá; nombre, apellidos completos, número de afiliación a “EL INSTITUTO”, dotación recibida y fecha, así mismo indicará su satisfacción por los productos recibidos.

I).- “EL PROVEEDOR”, someterá la documentación anteriormente descrita para su revisión y aprobación de la administración la cual se devolverá debidamente autorizada a fin de que “EL PROVEEDOR” la entregue para su cobro en la caja general de “EL INSTITUTO”. Por su parte “EL INSTITUTO”, conviene en liquidar las facturas presentadas para su cobro en un plazo de treinta días siguientes a que las reciban.

J).- “EL PROVEEDOR”, presentará mensualmente a la Subdirección Administrativa y Subdirección Médica de “EL INSTITUTO”, copia del reporte de bolsas y equipos de desconexión entregados, así como el número de derechohabientes vigentes en el programa de entrega domiciliaria.

k.- El paciente deberá notificar a la Subdirección Médica de “EL INSTITUTO”, cualquier anomalía en el suministro de los productos.

- -----FIN-----

